# REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

<b>SUMARIO:</b>	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00213-2023 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Corporación Latinoamericana para la Salud, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
MINISTERIO DE TRABAJO:	
MDT-2023-136 Expídense las directrices de los requisitos para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo	6
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:	
MEM-MEM-2023-0013-RM Adjudíquese al Consorcio El Rosario Energy el Proyecto denominado El Rosario de 49.50 MW al precio de 48.000 USD/ MWh correspondiente a la tecnología hidráulica dentro del Proceso Público de Selección Bloque ERNC I 500 MW.	16
MEM-MEM-2023-0014-RM Adjudíquese al Consorcio Santa Rosa Energy el Proyecto denominado Santa Rosa de 49.50 MW al precio de 45.500 USD/MWh correspondiente a la tecnología hidráulica dentro del Proceso Público de Selección Bloque ERNC I 500 MW.	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
010-2023 Modifíquese la Resolución No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022	28
011-2023 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301	
de 02 de mayo de 2023	34

#### 00213-2023 EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o las que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República, por lo que las ordenanzas o estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, o a las leyes, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 16 de octubre de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo "ámbito de acción de la organización girará alrededor del apoyo a la creación de condiciones necesarias para el fortalecimiento de los sistemas de salud públicos y privados, incluyendo coadyuvar a la generación de políticas públicas y acciones específicas para intervenir en determinantes sociales de salud, procesos de prestación, mecanismos de acceso y desarrollo de competencias del personal sanitaria.";

QUE, mediante comunicación de 25 de octubre de 2023, la directora técnica provisional de la Corporación, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-63-2023 de 25 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Corporación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

### EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA SALUD, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6**. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 3 1 001, 2023

Timedo electrónicamente por Jose Leonardo (Leonardo)

Dr. José Leonardo Ruales Estupinán MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00213-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, Ministro de Salud Pública, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico .-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-136

### Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DE TRABAJO

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)";

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que en el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 28 de enero 2008, establece a: "(...) Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total (...)";

Que el literal a) del artículo 75 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores contempla las atribuciones de la autoridad nacional del trabajo, entre las cuales manda: "a) Diseñar la política pública y establecer la normativa secundaria de trabajo con enfoque de protección de derechos a favor de las personas adultas mayores (...)";

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores manda: "Las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria";

Que el literal g) del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, referente a los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio dispone: "(...) Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez (...)";

Que el artículo 220 del Código del Trabajo prevé: "Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 224 del Código del Trabajo referente a la negociación del contrato colectivo dispone: "(...) Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2";

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás

atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral (...)";

Que los numerales 15 y 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP establece: "(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley" (...) "Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales (...)";

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la prohibición de crear cuentas o fondos establece: "Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1212 de fecha 14 de octubre de 2016, referente a la Supresión de Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Disposición General Segunda establece: "Las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que estaban a cargo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, serán ejercidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas, y el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la materia de su competencia, a fin de velar por la continuidad de los proyectos que se encontraba coordinado por el Comité";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que los numerales 5 y 7 de las Directrices para los Procesos de Optimización del Talento Humano Sujeto al Código del Trabajo por Concepto de Jubilación, contenidas en el Oficio Circular Nro. MDT-DM-2016-0003 de 14 de septiembre del 2016 señala: "(...) 5. El desahucio y el retiro voluntario para acogerse a la jubilación acordada en contratos colectivos, actas transaccionales, acta de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, se calculará en función de los años completos laborados de forma ininterrumpida en la misma institución, desde la fecha de ingreso hasta la fecha de desvinculación, siendo indistinto el régimen laboral que tuvo el trabajador o servidor. (...) 7. Para el cálculo de desahucio y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considerará el tiempo de servicios ininterrumpidos prestados en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras instituciones del Estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de reingreso, no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y, por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio (...)";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2018, el Ministerio de Salud Pública expidió el Manual "Calificación de la Discapacidad", que fue publicado en la Edición Especial del

Registro Oficial Nro. 702 de 7 de enero de 2019, disponiendo en su artículo 2 que, el presente Manual "(...) sea aplicado con carácter obligatorio, por todos los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud que cuenten con Equipos Calificadores Especializados de Discapacidad (...)";

Que mediante Informe Nro. MDT-INF-DPAGTH-2023-214-I, la Subsecretaría de Trabajo y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, recomiendan "(...) elaborar y emitir un Acuerdo Ministerial que permita extender las "Directrices de los Requisitos para el Proceso de Pago de la Indemnización por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los Servidores Públicos Sujetos al Régimen del Código del Trabajo", el cual, será de utilidad y en beneficio del citado grupo de atención prioritaria contemplado a su vez en el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador";

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0307-O, de 15 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio del Trabajo el "(...) dictamen presupuestario favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para: "EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"; cuyo financiamiento para el pago del beneficio de jubilación estará supeditado a la asignación presupuestaria anual otorgada para estos procesos; por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, y su vigencia será a partir de su publicación en el Registro Oficial";

Que se considera que es necesario establecer pautas claras en relación a los requisitos que regirán para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario, orientado a aquellos servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que deseen acogerse a la jubilación. Estas directrices serán aplicadas en beneficio de los adultos mayores, grupo de atención prioritaria, tal y como está contemplado en el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PAGO DEL BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 1. Del objeto.** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir las directrices para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación por parte de los servidores públicos sujetos al Código del Trabajo.

Las directrices que se desarrollan en el presente Acuerdo Ministerial permitirán establecer el orden de prelación para el pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo, siempre que se cumplan

los requisitos presupuestarios y aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente; en ningún caso este instrumento generará ningún derecho.

**Artículo 2.- Del ámbito.** Las directrices contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de aplicación exclusiva para las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH de las Instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN

Artículo 3. De los requisitos. Previo a remitir la documentación correspondiente al Ministerio del Trabajo, las Unidades de Administración del Talento Humano — UATH institucional verificarán que cada expediente de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo de las instituciones del Estado comprendidas dentro del sector público, que corresponda a procesos de desvinculación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, cumpla con los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, normativa que expida para el efecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social — IESS, directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo, los requisitos que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo y demás normativa vigente.

**Artículo 4. De la solicitud.** Las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH institucional, receptarán las peticiones de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, dicha petición contendrá esencialmente:

- 1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro voluntario por jubilación.
- 2. La documentación habilitante detallada en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales solicitados por la Unidad de Administración del Talento Humano UATH institucional.
- 3. El Contrato Colectivo o Acta Transaccional, que estipule el pago del beneficio por jubilación.
- 4. La certificación de la Unidad de Administración del Talento Humano UATH institucional, de no haber recibido ningún tipo de beneficio en años anteriores por este concepto.

El trabajador se mantendrá prestando sus servicios en la institución, por un periodo máximo de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, posterior de lo cual se efectuará el cese definitivo de labores, de conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo.

**Artículo 5. De la aceptación de la solicitud de retiro.** La Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional receptará la petición de retiro voluntario presentada por parte de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo para acogerse al pago del beneficio por jubilación.

La solicitud será aceptada a trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, la normativa legal vigente que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, las directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente.

La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional procederá a desvincular al trabajador dentro del término de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Corresponderá a la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, identificar a los servidores públicos sujetos al Código del Trabajo, que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación, al cierre del ejercicio fiscal en curso con la finalidad de que sean oportunamente comunicados para el efecto.

#### CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN, REGISTRO Y PAGO

**Artículo 6. De la validación y registro del expediente.** Los expedientes de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo junto con la respectiva certificación tanto del cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial como de la aceptación a trámite emitida por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, serán remitidos al Ministerio del Trabajo para su validación, en el término de treinta (30) días, luego de esto se procederá con el respectivo registro.

Siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, es decir, lo establecido en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, la normativa legal vigente que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, las directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente, se considerará para efectos del registro del expediente por parte del Ministerio del Trabajo, la fecha de ingreso de la solicitud y documentación remitida por la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH, en esta institución.

En caso de que el expediente sea observado, se concederá un término máximo de quince (15) días a la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional para subsanar la documentación presentada y volverla a ingresar.

**Artículo 7. Del pago del beneficio por retiro voluntario.** Realizado el registro del expediente por parte del Ministerio del Trabajo para el pago del beneficio por jubilación por retiro voluntario se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- 1. El Ministerio del Trabajo sobre los expedientes recibidos en el ejercicio fiscal en curso, priorizarán en virtud de la fecha de salida de la más antigua a la más reciente y solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, que incluya en el Presupuesto General del Estado el valor requerido para el pago del beneficio por retiro voluntario por jubilación, no obstante, la institución requirente deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación.
- 2. La Unidad de Administración de Talento Humano UATH de la entidad requirente conforme sus responsabilidades acordadas, emitirá un certificado de cálculo por el valor que deberá recibir el servidor público sujeto al régimen del Código del Trabajo que se acogiere al retiro voluntario por jubilación, respetando lo acordado de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

La institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación.

En todos los casos, la certificación de cálculo correspondiente al valor emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no generará intereses durante el tiempo transcurrido desde la fecha de jubilación del trabajador hasta la fecha de ejecución del pago. Es de exclusiva responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano – UATH institucional requirentes, remitir los expedientes debidamente revisados y aprobados para la validación del Ministerio del Trabajo.

#### CAPÍTULO IV DE LA PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO

**Artículo 8. Priorización de expedientes.** Cumplidos todos los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, para efectos de la priorización del pago, se tomará el orden de fecha de desvinculación de la institución por retiro voluntario, para acogerse al pago del beneficio por jubilación desde la más antigua a la más reciente.

Sin perjuicio de lo indicado, de manera excepcional se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para el respectivo ejercicio fiscal anual, para priorizar el pago a favor de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que acrediten invalidez, porcentaje de discapacidad grave, muy grave o completa y/o enfermedad catastrófica debidamente calificada y certificada por la autoridad competente, dicho porcentaje por concepto de priorización de pago se aplicará de manera excepcional, conforme se establece en el anexo del presente Acuerdo Ministerial y la correspondiente metodología para priorización de pago por medio de la utilización de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para el pago del régimen Código del Trabajo dentro del respectivo ejercicio fiscal anual.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** En tanto que se cumplan los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial, los presupuestarios y aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, se podrá continuar el proceso de pago con fondos asignados para cada ejercicio fiscal anual que ejecuta el Ministerio del Trabajo.

**SEGUNDA.** En ningún caso este instrumento generará ningún derecho o afectación presupuestaria, las directrices permitirán establecer el orden de prelación para el pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo.

**TERCERA.** Se establecerán responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no diere cumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial, en virtud de que las personas adultas mayores pertenecen a un grupo de atención prioritaria por lo que, recibirán atención prioritaria y especializada conforme mandan los artículos 35 y 36 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA. Para efectos de la aplicación de este Acuerdo Ministerial se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que cuenten con el presupuesto asignado, por el Ministerio de Economía y Finanzas en el ejercicio fiscal en curso, continuara ejecutándose con base al procedimiento iniciado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de octubre de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DE TRABAJO

#### **ANEXO**

## REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PAGO DEL BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

Con la finalidad de garantizar que los Servidores Públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que se acojan al beneficio por retiro voluntario derivado de la jubilación en las instituciones del Estado, cumplan con la documentación requerida y a su vez las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH, efectúen la respectiva verificación y aprobación de requisitos previo a remitir el expediente al Ministerio del Trabajo para su validación y registro, a continuación se detallan los requisitos a cumplir además de lo precisado en el presente Acuerdo Ministerial:

### Los requisitos serán receptados en formato digital, legibles y debidamente suscritos, según corresponda.

- 1. Matriz de desvinculación Código del Trabajo en formato Excel y PDF, firmada electrónicamente por la Autoridad Nominadora o su delegado/a.
- 2. Cédula de ciudadanía (copia simple).
- **3.** Solicitud de desvinculación o renuncia de la o el servidor/a dirigido a la Autoridad Nominadora o su delegado debidamente aprobado.
- **4.** Contrato Colectivo o Acta Transaccional, que reconozca los techos pactados por cada año de servicio para el pago del beneficio por retiro voluntario.
- **5.** Contrato individual de trabajo y Certificación de la Unidad de Administración del Talento Humano UATH respecto a las fechas de ingreso, desvinculación y cambio de régimen laboral de ser el caso, respectivamente de la institución.
- 6. Mecanizado actualizado e historial laboral a la fecha de cese de funciones.
- 7. Acta de Finiquito firmada por las partes, en la que se evidencie la Cláusula con el acuerdo relacionado con el pago del beneficio derivado de la desvinculación por jubilación.
- **8.** Resolución emitida por la Comisión de Valuación de Invalidez CVI en el caso de tener servidores/as con invalidez.
- **9.** Carnet o documento que certifique el porcentaje de discapacidad en el caso de tener servidores/as con discapacidad, emitido por parte de la autoridad competente.
- 10. Certificado de enfermedad catastrófica avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de conformidad al procedimiento de calificación establecido en el Oficio N°. MDT-STF-2017-0288 de 08 de marzo de 2017, en el caso de tener servidores/as con enfermedad catastrófica.
- 11. Aviso de Salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- **12.** Certificado de pago del servidor público sujeto al régimen del Código del Trabajo emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano UATH institucional.
- 13. Certificado de Pensionista.
- **14.** Informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano UATH justificando el proceso de jubilaciones; en el que conste los siguientes puntos:
  - Avalar el monto total a cancelar al servidor sujeto al régimen del Código del Trabajo.
  - Certificar si contaba con contrato indefinido a la fecha de cese de sus funciones.
  - Certificar que no tenía impedimento legal, juicios o sentencias de conformidad con la normativa legal vigente.
  - Certificar que no recibió ningún tipo de compensación en años anteriores, por el mismo concepto.
  - Certificar que el ex servidor se encuentra jubilado definitivamente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS (en caso de que aplique).

METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL PROCESO DE PAGO DEL BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

Con la finalidad de instrumentalizar la metodología de priorización por medio de la utilización de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto anual asignado para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo en las instituciones del Estado; y, tomando en cuenta el cabal cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, a continuación se detalla la metodología de pago a considerar en virtud de factores y puntajes:

Priorización de expedientes por factores	Puntaje
Discapacidad grave, muy grave o completa	1
Enfermedad Catastrófica	1
Jubilación por Invalidez	1

Para el caso de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que se acojan al pago del beneficio por jubilación y acrediten debidamente por medio de la respectiva certificación otorgada por la Autoridad Correspondiente respecto de contar con un porcentaje de discapacidad grave, muy grave o completa y una enfermedad catastrófica de manera simultánea se le asignará un punto adicional.

Determinada la ponderación para cada expediente de conformidad a lo establecido en la tabla precedente se enlistará en virtud del siguiente orden:

- Fecha de Salida (De la más antigua a la más actual)
- Puntaje (De mayor a menor)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobadores:	Abg. Carlos Miguel Febres Cordero	Viceministro del Servicio Público	irinado electrónicamente por CARLOS MIGUEL FEBRES CORDERO BUENDIA
	Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes	Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público	LUIS GUILLERNO RODRIGUEZ REYES
Revisores:	Mgs. Daniel Pichucho Ojeda	Director de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano	DANTEL RICARDO PICHUCHO OJEDA
	Ing. Alexandra Navarrete Fuertes	Gerente del Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público	ALEXANDRA ELIZABETH NAVARRETE FUERTES
Elaboradores:	Abg. Esteban David Benalcázar Rodríguez	Experto de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano	ESTEBAN DAVID BENALCAZAR RODRIGUEZ

## Resolución Nro. MEM-MEM-2023-0013-RM Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 313 de la Constitución, determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)";

**Que,** el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.";

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que: "Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección.

Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta.

Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto.";

**Que**, el artículo 3 del Reglamento la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que, de manera adicional a lo definido en la LOSPEE, un Proceso Público de Selección es un proceso público competitivo, efectuado por el ministerio rector de la electricidad, mediante el cual se adjudica un Contrato de Concesión para participar en las actividades del sector eléctrico, a una empresa de conformidad con la ley;

**Que,** el artículo 122 del Reglamento la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Proceso Público de Selección será convocado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y realizado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los pliegos y demás normativa aplicable;

**Que,** el artículo 124 del Reglamento referido determina que el Ministerio de Energía y Minas adjudicará el o los proyectos o actividades del sector eléctrico objeto del PPS, a la o las ofertas que presenten las mejores condiciones actuales y futuras en los aspectos: económicos, financieros, técnicos y legales, conforme las condiciones de evaluación establecidas en los pliegos, precautelando el interés nacional;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0025-AM, de 10 de diciembre 2021, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, declaró la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución de los proyectos del Bloque ERNC de 500 MW, planificado en el Plan Maestro de Electricidad 2016 – 2025 y resolvió autorizar el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica de los proyectos del Bloque ERNC I de 500 MW, aprobar los pliegos y demás documentos que se adjuntan al Acuerdo Ministerial, así como designar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el Proceso Público de Selección;

**Que,** a través de Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2021-0765-OF, de 21 de diciembre de 2021, se realizó la Convocatoria a la primera reunión de trabajo a la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección del Bloque de Energía Renovable No Convencional ERNC 500 MW;

**Que,** a través de Oficios No. MERNNR-SGTEE-2022-0105-OF, de 15 de febrero de 2022, No. MEMSGTEE-2022-0734-ME, de 15 de noviembre 2022, No. MEM-SGTEE-2022-0857-OF, de 29 de noviembre de 2022, No. MEM-SGTEE-2022-0829-OF, de 20 de noviembre de 2022; y, No. MEM-SGTEE-2023-0094-OF, de 13 de febrero de 2023, el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, designó a los miembros de la Subcomisión de Apoyo del PPS Bloque ERNC I de 500MW;

**Que,** mediante acta de apertura de ofertas, de 11 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el Proceso Público de Selección Bloque de Energía Renovable No Convencional ERNC 500 MW, realizó la apertura de las ofertas, cuyo detalle consta en el Acta de apertura de ofertas;

**Que**, el 16 de febrero de 2023 se publicó el Acta de Resultados de Calificación de Ofertas por parte de la Comisión Técnica del Proceso:

**Que**, el precio de reserva, conforme lo determina el pliego del proceso, fue elaborado y entregado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en sobre cerrado, en la sesión de la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección BLOQUE ERNC I de 500 MW, que se efectuó el 21 de octubre de 2022;

**Que**, por medio de INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I 500 MW de 23 de febrero de 2023 la comisión Técnica, en base a su informe y en concordancia con el artículo 124 del Reglamento a la LOSPEE, conforme al numeral 6.11 del pliego, recomendó a la máxima autoridad la adjudicación de los proyectos que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego, cuyos precios (USD/MWh) de la oferta económica que no superan el precio de reserva declarado por la ARCERNNR; y, que constan en la siguiente tabla:

Sub-bloque	Precio de Reserva (USD/MWh)
Hidroeléctricas	54,44
Eólicos	61,12
Solares fotovoltáicos	67,79
Biomasa	45,59

**Que**, el 24 de febrero de 2023, se publicó el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I de 500 MW, que fue remitida a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, el 23 de febrero de 2023;

**Que,** el 26 de junio de 2023, se suscribió el Acta de Reunión No. 47 de la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección Bloque ERNC I 500 MW, a través de la cual se modificó el Acta de Recomendación de Adjudicación y el Informe de Recomendación de Adjudicación, ambos de 23 de febrero de 2023, y se resolvió sustituir la Tabla No. 4 Asignación de las Ofertas citada en el Informe de Recomendación de Adjudicación referido, por la siguiente:

Proyecto	Tecnología	Potencia Asignada [MW]	Precio Ofertado USD/MWh
Santa Rosa	Hidráulica	49,50	45,500
El Rosario	Hidráulica	49,50	48,000
Ambi Solar	Solar	60,00	49,876
Intiyana Solar	Solar	60,00	49,877
San Jacinto	Hidráulica	49,90	52,222
Imbabura Solar	Solar	60,00	53,977
Ñañapura	Solar	60,00	59,610
Yanahurco	Eólico	44,81	60,630
Aromo	Solar	17,60	64,985
Urcuquí	Solar	60,00	66,988

**Que,** el artículo 6.11.2 del Pliego del Proceso Público de Selección (PPS) BLOQUE ERNC I 500 MW establece que una vez remitido el informe final de recomendación de adjudicación y previo a proceder con la adjudicación de los proyectos, de ser el caso, la Autoridad Concedente procederá con el trámite de obtención del dictamen de Sostenibilidad y Riesgo con el Ministerio de Economía y Finanzas, con cada uno los proyectos a ser adjudicados, en cumplimiento de la normativa emitida para el efecto;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "La rectoría del SINFIP [Sistema de Planificación y Sistema Nacional de Finanzas Públicas] corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que, los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina entre los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas: "4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 28 de junio de 2023, se reformó el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se incorporó como Disposición Transitoria Novena: "NOVENA.- En todos aquellos procesos de gestión delegada que hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo no se hayan suscrito los contratos o emitido los títulos

habilitantes de acuerdo a la ley sectorial correspondiente, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y que no cuenten con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales del ente rector de las finanzas públicas, deberán realizar las gestiones pertinentes para su obtención previo a la firma de contratos o emisión de títulos habilitantes";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica incluye dentro de las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, la de establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones;

**Que,** el artículo 6.13.1 del Pliego del Proceso Público de Selección (PPS) BLOQUE ERNC 500 MW establece que, una vez publicada y notificada la adjudicación del PPS a los oferentes ganadores, cada adjudicatario entregará al Concedente, en un plazo que será definido en el acto de adjudicación y que no será menor a 80 días, la documentación habilitante que establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la suscripción del respectivo Contrato de Concesión;

**Que,** el 06 de octubre de 2023 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0020-AM, firmado por el Sr. Dr. Fernando Santos Alvite Ministro de Energía y Minas mediante el cual Ministro de Energía y Minas dispuso el Procedimiento Aplicable para la Adjudicación y Suscripción de Títulos Habilitantes resultantes de un Proceso Público de Selección, en el cual, en lo principal, se determinan los documentos habilitantes a presentarse posterior a la Resolución de Adjudicación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0354-O de 31 de octubre de 2023, el Viceministro de Finanzas emitió el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para la suscripción del contrato de concesión del proyecto hidráulico El Rosario;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento general de aplicación.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ADJUDICAR al consorcio El Rosario Energy el proyecto denominado El Rosario de 49.50 MW al precio de 48.000 USD/MWh correspondiente a la tecnología hidráulica dentro del PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I 500 MW.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo previsto en la sección 6.13.1 del pliego del Proceso Público de Selección Bloque ERNC 1 500 MW, dentro de un término no menor a 80 días hábiles posteriores a esta Resolución de Adjudicación y previo a la suscripción del Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá presentar al Ministerio de Energía y Minas los habilitantes detallados en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0020-AM en mención; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del acuerdo referido.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas los trámites para la formalización de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fernando Santos Alvite
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





## Resolución Nro. MEM-MEM-2023-0014-RM Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 313 de la Constitución, determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)";

**Que,** el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.";

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que: "Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección.

Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta.

Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto.";

**Que,** el artículo 3 del Reglamento la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que, de manera adicional a lo definido en la LOSPEE, un Proceso Público de Selección es un proceso público competitivo, efectuado por el ministerio rector de la electricidad, mediante el cual se adjudica un Contrato de Concesión para participar en las actividades del sector eléctrico, a una empresa de conformidad con la ley;

**Que,** el artículo 122 del Reglamento la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Proceso Público de Selección será convocado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y realizado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los pliegos y demás normativa aplicable;

**Que,** el artículo 124 del Reglamento referido determina que el Ministerio de Energía y Minas adjudicará el o los proyectos o actividades del sector eléctrico objeto del PPS, a la o las ofertas que presenten las mejores condiciones actuales y futuras en los aspectos: económicos, financieros, técnicos y legales, conforme las condiciones de evaluación establecidas en los pliegos, precautelando el interés nacional;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0025-AM, de 10 de diciembre 2021, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, declaró la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución de los proyectos del Bloque ERNC de 500 MW, planificado en el Plan Maestro de Electricidad 2016 – 2025 y resolvió autorizar el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica de los proyectos del Bloque ERNC I de 500 MW, aprobar los pliegos y demás documentos que se adjuntan al Acuerdo Ministerial, así como designar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el Proceso Público de Selección;

**Que,** a través de Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2021-0765-OF, de 21 de diciembre de 2021, se realizó la Convocatoria a la primera reunión de trabajo a la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección del Bloque de Energía Renovable No Convencional ERNC 500 MW;

**Que,** a través de Oficios No. MERNNR-SGTEE-2022-0105-OF, de 15 de febrero de 2022, No. MEMSGTEE-2022-0734-ME, de 15 de noviembre 2022, No. MEM-SGTEE-2022-0857-OF, de 29 de noviembre de 2022, No. MEM-SGTEE-2022-0829-OF, de 20 de noviembre de 2022; y, No. MEM-SGTEE-2023-0094-OF, de 13 de febrero de 2023, el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, designó a los miembros de la Subcomisión de Apoyo del PPS Bloque ERNC I de 500MW;

**Que,** mediante acta de apertura de ofertas, de 11 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el Proceso Público de Selección Bloque de Energía Renovable No Convencional ERNC 500 MW, realizó la apertura de las ofertas, cuyo detalle consta en el Acta de apertura de ofertas;

**Que,** el 16 de febrero de 2023 se publicó el Acta de Resultados de Calificación de Ofertas por parte de la Comisión Técnica del Proceso;

**Que**, el precio de reserva, conforme lo determina el pliego del proceso, fue elaborado y entregado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en sobre cerrado, en la sesión de la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección BLOQUE ERNC I de 500 MW, que se efectuó el 21 de octubre de 2022;

**Que**, por medio de INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I 500 MW de 23 de febrero de 2023 la comisión Técnica, en base a su informe y en concordancia con el artículo 124 del Reglamento a la LOSPEE, conforme al numeral 6.11 del pliego, recomendó a la máxima autoridad la adjudicación de los proyectos que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego, cuyos precios (USD/MWh) de la oferta económica que no superan el precio de reserva declarado por la ARCERNNR; y, que constan en la siguiente tabla:

Sub-bloque	Precio de Reserva (USD/MWh)
Hidroeléctricas	54,44
Eólicos	61,12
Solares fotovoltáicos	67,79
Biomasa	45,59

**Que**, el 24 de febrero de 2023, se publicó el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I de 500 MW, que fue remitida a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, el 23 de febrero de 2023;

**Que,** el 26 de junio de 2023, se suscribió el Acta de Reunión No. 47 de la Comisión Técnica del Proceso Público de Selección Bloque ERNC I 500 MW, a través de la cual se modificó el Acta de Recomendación de Adjudicación y el Informe de Recomendación de Adjudicación, ambos de 23 de febrero de 2023, y se resolvió sustituir la Tabla No. 4 Asignación de las Ofertas citada en el Informe de Recomendación de Adjudicación referido, por la siguiente:

Proyecto	Tecnología	Potencia Asignada [MW]	Precio Ofertado USD/MWh
Santa Rosa	Hidráulica	49,50	45,500
El Rosario	Hidráulica	49,50	48,000
Ambi Solar	Solar	60,00	49,876
Intiyana Solar	Solar	60,00	49,877
San Jacinto	Hidráulica	49,90	52,222
Imbabura Solar	Solar	60,00	53,977
Ñañapura	Solar	60,00	59,610
Yanahurco	Eólico	44,81	60,630
Aromo	Solar	17,60	64,985
Urcuquí	Solar	60,00	66,988

**Que,** el artículo 6.11.2 del Pliego del Proceso Público de Selección (PPS) BLOQUE ERNC I 500 MW establece que una vez remitido el informe final de recomendación de adjudicación y previo a proceder con la adjudicación de los proyectos, de ser el caso, la Autoridad Concedente procederá con el trámite de obtención del dictamen de Sostenibilidad y Riesgo con el Ministerio de Economía y Finanzas, con cada uno los proyectos a ser adjudicados, en cumplimiento de la normativa emitida para el efecto;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "La rectoría del SINFIP [Sistema de Planificación y Sistema Nacional de Finanzas Públicas] corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que, los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina entre los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas: "4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 28 de junio de 2023, se reformó el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se incorporó como Disposición Transitoria Novena: "NOVENA.- En todos aquellos procesos de gestión delegada que hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo no se hayan suscrito los contratos o emitido los títulos

habilitantes de acuerdo a la ley sectorial correspondiente, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y que no cuenten con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales del ente rector de las finanzas públicas, deberán realizar las gestiones pertinentes para su obtención previo a la firma de contratos o emisión de títulos habilitantes";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica incluye dentro de las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, la de establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones;

**Que,** el artículo 6.13.1 del Pliego del Proceso Público de Selección (PPS) BLOQUE ERNC 500 MW establece que, una vez publicada y notificada la adjudicación del PPS a los oferentes ganadores, cada adjudicatario entregará al Concedente, en un plazo que será definido en el acto de adjudicación y que no será menor a 80 días, la documentación habilitante que establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la suscripción del respectivo Contrato de Concesión:

**Que,** el 06 de octubre de 2023 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0020-AM, firmado por el Sr. Dr. Fernando Santos Alvite Ministro de Energía y Minas mediante el cual Ministro de Energía y Minas dispuso el Procedimiento Aplicable para la Adjudicación y Suscripción de Títulos Habilitantes resultantes de un Proceso Público de Selección, en el cual, en lo principal, se determinan los documentos habilitantes a presentarse posterior a la Resolución de Adjudicación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0355-O, de 31 de octubre de 2023, el Viceministro de Finanzas emitió el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para la suscripción del contrato de concesión del proyecto hidráulico Santa Rosa;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento general de aplicación.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ADJUDICAR al consorcio Santa Rosa Energy el proyecto denominado Santa Rosa de 49.50 MW al precio de 45.500 USD/MWh correspondiente a la tecnología hidráulica dentro del PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN BLOQUE ERNC I 500 MW.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo previsto en la sección 6.13.1 del pliego del Proceso Público de Selección Bloque ERNC 1 500 MW, dentro de un término no menor a 80 días hábiles posteriores a esta Resolución de Adjudicación y previo a la suscripción del Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá presentar al Ministerio de Energía y Minas los habilitantes detallados en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0020-AM en mención; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del acuerdo referido.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas los trámites para la formalización de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fernando Santos Alvite
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





#### RESOLUCIÓN No. 010-2023

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios";

**Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que,** el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que,** el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

**Que,** el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

**Que**, el artículo 74 del COPCI determina que: "Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial."

**Que**, el artículo 141 del COPCI determina que: "Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a: 1. Clasificación arancelaria de una mercancía;"

**Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e I nversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, mediante Resolución COMEX 009-2022, adoptada el 30 de mayo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 86 Tercer Suplemento No. 17 de junio del 2022, el COMEX aprobó: "Artículo 1.- Aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la presente resolución", y, "Artículo 2.- Aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II de la presente resolución. Artículo 3.- Codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III de la presente resolución."

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión del 29 de agosto de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-010-2023 de 25 de agosto de 2023, a través del cual se recomienda "(...) Reformar la Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la Resolución No. 009-2022. (...)".

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", al tenor siguiente:

#### **Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
2931.39.20.00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías
2933.39.90.00	Los demás	Ministerio de Gobierno	LICENCIA DE IMPORTACIÓN	Solamente BETA-HIDROXI-3- METILFENTANILO, MPPP
2904.20.90.00	Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Nitrometano,
2829.90.10.00	Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías

#### Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observación
2931.39.20.00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluy endo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías, incluidos Sarín y Somán.
2933.39.90.00	Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente BETA-HIDROXI-3- METILFENTANILO, MPPP, REMIFENTANILO, 3-METIL FENTANIL, ACETILALFA

				METILFENTANILO, ALFA METIL FENTANILO, ALFAMEPRODINA, ALFAPRODINA, ALILPRODINA, BENCETIDINA, BETAMEPRODINA, BETAPRODINA, ETOXERIDINA, FENAMPROMIDA, METILFENIL PROPIONATO DE PIPERIDINA, NORPIPANONA, PARAFLUOR- FENTANIL, PEPAP, PIMINODINA, PROPERIDINA
2904.20.90.00	Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Nitrometano, Trinitrometano
2829.90.10.00	Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Perclorato sódico y Perclorato potásico

**Artículo 2.-** Incluir en el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**", la "Licencia de Importación", para las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observación
2933.99.90.90	Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente ZOLPI DEN
2934.99.90.00	Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente FURETIDINA, MORFERIDINA, TIOFENTANIL

**Artículo 3.-** Excluir del Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*", las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
2930.90.19.00	Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solo mercancía Sarín y Somán (bajo control)
2931.39.99.00	Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solo Mercancía Sarín y Somán Prohibición: PH Convenio Rotterdam

2933.32.00.00	Piperidina y sus sales	Ministerio de Gobierno	Licencia De Importación	Solo Para Remifentanilo
2933.33.90.00	Los demás	Ministerio de Gobierno	Licencia De Importación	Solamente 3-Metil Fentanil, Acetilalfa Metilfentanilo, Alfameprodina, Alfa Metil Fentanilo, Alfaprodina, Alilprodina, Bencetidina, Betameprodina, Betaprodina, Etoxeridina, Fenampromida, Furetidina, Metilfenil Propionato De Piperidina, Morferidina, Norpipanona, Parafluor-Fentanil, Piminodina, Properidina, Tiofentanil, Pepap, Zolpiden

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y al Ministerio del Interior, la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.**- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 29 de agosto de 2023 y entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**PRESIDENTE (E)** Edwin Javier Vásquez de la Bandera



**SECRETARIA (E)** María Gabriela Bastidas Espinosa

#### RESOLUCIÓN No. 011-2023

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que,** de conformidad con el artículo 305 de la Norma Suprema: "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva":

**Que**, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

**Que,** de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Sexta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017;

**Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, de acuerdo al literal g) artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este

proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar integramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entrará en vigencia el 01 de enero de 2022;

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en reuniones del 26 de junio de 2020 y 26 de junio de 2021, recomendó una serie de enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado que entrarían en vigor el 01 de enero de 2023 y 1 de enero de 2024, sugiriendo a los países, su adopción a partir del 01 de enero de 2022;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado:

**Que**, la Decisión 906 de la CAN de 22 de octubre de 2022, modificó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», aprobada mediante la Decisión 885.

**Que**, es necesario introducir en la normativa nacional los cambios aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), los cuales son de cumplimiento obligatorio para los Países Miembros;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, que entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2023, a través de la cual, resolvió reformar integramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017.

**Que,** mediante Oficio Nro. SENAE-DNR-2023-0120-OF de 27 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) remite a la Secretaría Técnica del COMEX comentarios y observaciones a la Resolución No. 002-2023 del Pleno del Comité de Comercio Exterior.

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 29 de agosto de 2023, conoció y aprobó el Informe Técnico MPCEIP-CTCE-011-2023 de 25 de agosto de 2023, el cual recomienda: *Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 (...)";* 

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Las reformas emanadas de la presente resolución únicamente modifican el Anexo I de la Resolución COMEX No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, en lo demás se atenderá conforme a lo dispuesto en dicha Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará las actualizaciones correspondientes en el sistema informático ECUAPASS para la correcta ejecución del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de agosto de 2023 y entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**PRESIDENTE (E)** Edwin Javier Vásquez de la Bandera



**SECRETARIA (E)** María Gabriela Bastidas Espinosa

#### ANEXO I

1. Se modifica la descripción de la subpartida arancelaria 0306.99.00.00 en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
	Los demás, incluidos la harina, polvoy «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Kg	30	
Debe decir:	•			
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
0306.99.00.00	Los demás	Kg	30	

**2.** La columna "Observaciones" de la subpartida arancelaria 1001.19.00.00 se modifica en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
1001.19.00.00	Los demás	Kg	o	Aplica también para el Sistema Andino de Franja de Precios - SAFP.
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
1001.19.00.00	Los demás	Kg	o	o% aplica también para el Sistema Andino de Franja de Precios - SAFP

3. Se modifican las Notas de Subpartida Nacional del Capítulo 22 en la forma siguiente:

#### **Donde Dice:**

1. En la subpartida nacional 2207.20.00.10 se entiende por «alcohol carburante», al alcohol etílico (etanol) anhidro, desnaturalizado, destinado exclusivamente a mezclarse con gasolina (Gasohol) y ser usado como combustible para motores de embolo pistón de encendido por chispa.

2. En la subpartida nacional 2202.99.00.10 "se entiende por << Bebida energizante, incluso gaseada>>, a las bebidas no alcohólicas, carbonatadas o no, que contienen agua, cafeína adicionada, con o sin otros ingredientes y aditivos alimentarios, cuyo contenido de cafeína sea superior a 200mg/L, desarrolladas para mejorar momentáneamente el rendimiento físico y mental".

#### Debe decir:

- 1. En la subpartida nacional 2202.99.00.10 "se entiende por << Bebida energizante, incluso gaseada>>, a las bebidas no alcohólicas, carbonatadas o no, que contienen agua, cafeína adicionada, con o sin otros ingredientes y aditivos alimentarios, cuyo contenido de cafeína sea superior a 200mg/L, desarrolladas para mejorar momentáneamente el rendimiento físico y mental".
- 2. En la subpartida nacional 2207.20.00.10 se entiende por «alcohol carburante», al alcohol etílico (etanol) anhidro, desnaturalizado, destinado exclusivamente a mezclarse con gasolina (Gasohol) y ser usado como combustible para motores de embolo pistón de encendido por chispa.
- **4.** La columna "Observaciones" de la subpartida arancelaria 2304.00.00.00 se modifica en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	Kg	O	Aplica también para el Sistema Andino de Franja de Precios - SAFP.
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	Kg	O	o% aplica también para el Sistema Andino de Franja de Precios - SAFP

5. Se modifican las Notas de Subpartida del Capítulo 29 en la forma siguiente:

#### Donde Dice:

- 1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
- 3. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

#### Debe decir:

- 1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
- 2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.
- 6. Se modifica la partida arancelaria 40.15 en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4015.12.00	De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:			
4015.12.00.10	Con fines quirúrgicos	2 u	15	
4015.12.00.90	Los demás	2 u	О	
4015.19	Los demás:			
4015.19.10.00	Antirradiaciones	2 u	5	
4015.19.90	Los demás:			
4015.19.90.10	De exploración/ procedimiento para uso médico	2 u	o	
4015.19.90.90	Los demás	2 u	О	
4015.90	- Los demás:			
4015.90.10.00	Antirradiaciones	u	5	

4015.90.20.00	Trajes para buzos	u	30	
4015.90.90.00	Los demás	u	20	
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4015.12.00	De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:			
4015.12.00.10	Con fines quirúrgicos	2 u	15	
4015.12.00.90	Los demás	2 u	О	
4015.19	Los demás:			
4015.19.10.00	Antirradiaciones	2 u	5	
4015.19.90.00	Los demás	2 u	О	
4015.90	- Los demás:			
4015.90.10.00	Antirradiaciones	u	5	
4015.90.20.00	Trajes para buzos	u	30	
4015.90.90.00	Los demás	u	20	

## 7. Se eliminan las siguientes subpartidas arancelarias del Capítulo 51:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
5001.00.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	0	
5002.00.00.00	Seda cruda (sin torcer).	Kg	0	

Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hiladose hilachas).	Kg	5	
---	----	---	--

**8.** Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria 6907.30.00.10 en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.30.00.10	Cuya superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m²	25	
Debe decir:			_	
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.30.00.10	Cuy a superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m²	25	

 ${\bf 9.}$  Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria 6907.30.00.90 en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.30.00.90	Los demás	m²	5 + USD 0.14/Kg	
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.30.00.90	Los demás	m²	5 + USD 0.14/Kg	

 ${f 10.}$  Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria  ${f 6907.40.00.10}$  en la forma siguiente:

Donde Dice:		

Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.40.00.10	Cuya superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m²	25	
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.40.00.10	Cuya superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m²	25	

 ${f 11.}$  Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria  ${f 6907.40.00.90}$  en la forma siguiente:

Donde Dice:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.40.00.90	Los demás	m²	5 + USD 0.14/Kg	
Debe decir:				
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones
6907.40.00.90	Los demás	m²	5 + USD 0.14/Kg	

12. Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria 7019.90.00.10 en la forma siguiente:

Donde Dice:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
7 019.90.00.10	Tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	Kg	10		
Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
7 019.90.00.10	Tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	Kg	10		

**13.** Se modifican los guiones de la subpartida arancelaria 7019.90.00.90 en la forma siguiente:

Donde Dice:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
7 019.90.00.90	Las demás	Kg	О		
Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
7 019.90.00.90	Las demás	Kg	О		

**14.** Se modifica la descripción de la subpartida arancelaria 8422.11.00.00 en la forma siguiente:

Donde Dice:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
8422.11.00.00	De uso doméstico	u	15		
Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
8422.11.00.00	De tipo doméstico	u	15		

- 15. Se incluye el numeral 2°), literal a) en la nota 12 del Capítulo 85, en la forma siguiente:
- 2°) Diodos emisores de luz (LED), los dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los diodos emisores de luz (LED) de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia;
- **16.** Se modifican las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 85 en la forma siguiente:

Donde Dice:				
-------------	--	--	--	--

- 1) "Fíjase en cero por ciento el arancel a aplicarse sobre el valor CIF en la importación de equipos de radio comunicación: bases y móviles vehiculares, en el rango de frecuencias UHF, con potencia de salida mínima de 20 wats, frecuencia modulada, comprendida en la posición arancelaria 8525.20.11 y 8525.20.19 que efectúen los socios de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador y sus filiales, legalmente registradas. Para hacer uso de este derecho se requerirá de la autorización del Ministro de Gobierno y Policía, en los términos que se determinen en el acuerdo ministerial correspondiente, lo mismo que será comunicado al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE".
- 2) Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.10, los decodificadores son los equipos que se encargan de la recepción y decodificación de señal de televisión analógica o digital, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización

Los receptores satelitales FTA (Free To Air) son los equipos que no tienen un procesadordecodificadory por tanto reciben emisiones satelitales de televisión desencriptadas, es decir, descifradas y listas para ser mostradas en un dispositivo de visualización.

- 3) Se entiende por teléfonos inteligentes (smartphones) a los dispositivos móviles que permiten además de comunicaciones de voz y mensajes de texto, la transmisión de datos a través de tecnologías inalámbricas así como la facilidad de intercambio y transferencia de información con otros dispositivos. Deben cumplir como mínimo con las siguientes características:
- a) El dispositivo debe tener facilidad de conexión a Internet a través de Wi-Fi y tecnología móvil, así como la facilidad de conexión a otros dispositivos a través de Bluetooth.
- b) El dispositivo debe permitir al usuario la instalación de nuevas aplicaciones que puedan aumentar las funcionalidades de dicho equipo.
- c) El dispositivo debe soportar funcionalidades de navegador Web.
- d) El dispositivo debe soportar funcionalidades de correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales y visualizador de documentos.
- e) El dispositivo debe contener funcionalidades multimedia.
- 4) Se entiende por CKD de cocinas de inducción al conjunto de partes y piezas, que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo: generador (tarjeta electrónica), vidrio-vitrocerámica, bobinas y panel de control, importadas por las empresas ensambladoras de cocinas de inducción debidamente autorizadas, de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, siem pre que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que formen parte del mismo conjunto completo de CKD y 2. Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de cocinas de inducción.
- 5) Se entiende por CKD aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (tales como reproductor de DVD), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel de botones y mecanismos de lectura (CD, USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente
- 1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
- 2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE;
- 3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.
- 6) Se entiende por CKD de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel frontal con o sin mascarilla (dependiendo de la tecnología utilizada) y mecanismo de lectura(CD, USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras

de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
- 2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE;
- 3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos);

#### Debe decir:

1) Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.21, los decodificadores satelitales son equipos que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo cifrada, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

Se incluyen también los decodificadores satelitales denominados receptores satelitales FTA, que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo sin cifrar, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

- 2) Se entiende por CKD de cocinas de inducción al conjunto de partes y piezas, que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo: generador (tarjeta electrónica), vidrio-vitrocerámica, bobinas y panel de control, importadas por las empresas ensambladoras de cocinas de inducción debidamente autorizadas, de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que formen parte del mismo conjunto completo de CKD y 2. Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de cocinas de inducción.
- 3) Se entiende por CKD aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (tales como reproductor de DVD), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel de botones y mecanismos de lectura (CD,USB,DVD,BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industriasy Productividad, de conformidad con la legislación pertinente
- 1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
- Que sean modelos de CKD autorizados por el Ministerio rector de la Política Industrial y notificados al SENAE;
- 3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.
- 4) Se entiende por CKD de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabadoro reproductor de sonido (radios para vehículos), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel frontal con o sin mascarilla (dependiendo de la tecnología utilizada) y mecanismo de lectura(CD, USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente. Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y

cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
- Que sean modelos de CKD autorizados por el Ministerio rector de la Política Industrial y notificados al SENAE;
- 3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de Aparatos receptores de Radio difusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos);
- 17. Se elimina la descripción de la columna "Observaciones" de la subpartida arancelaria 8506.80.90.00 en la forma siguiente:

Donde Dice:						
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones		
8506.80.90.00	Las demás	u	25	o % solamente: para pilas recargables.		
Debe decir:	Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones		
8506.80.90.00	Las demás	u	25			

**18.** La descripción y la columna "Observaciones" de la subpartida arancelaria 8507.60.00.10 se modifica en la forma siguiente:

Donde Dice:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
8507.60.00.10	De las utilizadas en vehículos de las partidas 87.02 a 87.04	u	25	(o % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d). o% únicamente para acumuladores eléctricos para vehículos eléctricos.	
Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
8507.60.00.10	De los utilizados en vehículos de las partidas 87.02 a 87.04	u	25	o% únicamente para acumuladores eléctricos para vehículos eléctricos	

**19.** La descripción de la columna "Observaciones" de la subpartida arancelaria 8507.60.00.10 se modifica en la forma siguiente:

Donde Dice:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
87 11.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	o% solo para vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga.  Para los vehículos eléctricos de tres ruedas se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 010-2017 del Pleno del COMEX	
Debe decir:					
Código	Designación de la Mercancía	UF	Arancel aplicado	Observaciones	
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	0		

**20.-** Modificar el texto en itálica de las denominaciones latinas (nombre científico), a todas las subpartidas arancelarias que así correspondan del Capítulo 1 al 3, 5 al 14, 16 y 20).



# Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.